



JUEVES 24 DE ENERO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCXLIX - N° 17
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de SANTA CATALINA

Decreto N° 2904/2019

Santa Catalina (Holmberg), 08 de enero del 2019.-

VISTO

Las prescripciones de la Ley 8102 y la Ley Provincial N° 9571 (Código Electoral) y sus modificatorias para la realización de actos electorales municipales.

Y CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Proclamación emanada de la Junta Electoral Municipal de Santa Catalina (Holmberg), los mandatos del Intendente Municipal, los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, electos en los comicios celebrados el día 14 de junio de 2015, fenecen el 10 de diciembre del corriente año, fecha en la cual deberá tomarse juramento al nuevo Intendente Municipal.

Que por ello, corresponde efectuar una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales cuyos mandatos concluyen.

Que según lo prescripto por el art. 49, inc. 4 de la Ley 8102 es atribución del Departamento Ejecutivo convocar a elecciones municipales.

Que conforme lo dispone el art. 143 de la Ley 8102 (modificación impuesta por la ley 10407, art. 9) las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar en el plazo comprendido entre los 30 días anteriores y los 30 días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores Provincial y Tribunales de Cuentas de la Provincia

Que el Gobierno Provincial ha convocado a elecciones de renovación de sus autoridades para el día 12 de mayo de 2018.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera conveniente que las elecciones se lleven a cabo el día 14 de abril del año 2019.

Que la convocatoria debe reunir los requisitos establecidos en el art. 44 de la Ley 9571, a saber: fecha de elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por el que podrá votar cada elector y sistema electoral aplicable.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-
D E C R E T A

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA

Decreto N° 2904/2019..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE ITALÓ

Decreto 01/2019..... Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Licitacion Decreto N° 11/2019 Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

Concurso de Precios Pag. 3

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Decreto N° 11/2019..... Pag. 3

ARTICULO 1º) Convóquese al cuerpo Electoral Municipal de la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg), a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de autoridades municipales del Municipio de Santa Catalina (Holmberg), para el día 14 de abril del año dos mil diecinueve, desde las ocho y hasta las dieciocho horas.

ARTICULO 2º) La convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; siete (7) Concejales Titulares y siete (7) Concejales Suplentes y tres (3) miembros Titulares y tres (3) Suplentes del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 3º) La elección se efectuará mediante boletas por Partidos Políticos o Alianza, en los términos y con los alcances dispuestos por el artículo 14 de la ley 8102 (modificado por el art. 1 de la ley 10535).-

Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en blanco y negro. Serán de doce por quince centímetros (12 x 15 cm.) para la categoría de Intendente Municipal y de doce por diez centímetros (12 x 10 cm.) para la categoría de Tribunal de Cuentas. Las boletas separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política.

ARTICULO 4º) En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y las prescripciones de la Ley provincial 9571 (Código Electoral Provincial) con excepción del Título III, Capítulo IV (Boleta única de Sufragio) y supletoriamente,

el Código Electoral de la Nación, en este orden. La autoridad electoral será la Junta Electoral Municipal integrada conforme lo prescribe el art. 132 de la Ley 8102.

ARTICULO 5º) La distribución de los cargos de Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas se realizará de conformidad con el sistema prescripto en el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y el principio de participación equivalente de géneros establecidos en al Ley N° 8901.

ARTICULO 6º) Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal y a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

ARTICULO 7º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO.: SR. MIGUEL ANGEL NEGRO – INTENDENTE MUNICIPAL / SRA. CLAUDIA LORENA ARZAUT – SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.

7 días - N° 192114 - s/c - 25/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **ITALÓ**

DECRETO N° 01/2019

VISTO: Que las Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de Diciembre de 2019, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad de Departamento Ejecutivo convocar a Elecciones Municipales, según lo prescripto en el Artículo 49 Inc. 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 Y Ordenanza 02/03

Que las elecciones ordinarias para la renovación de Autoridades Municipales deben realizarse entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada para la elección de autoridades provinciales, conforme lo dispuesto por el art. 143 de la ley 8102 modificado por ley 10.407.

Que el gobierno provincial ha dispuesto convocar a elección de autoridades provinciales para el día 12 de mayo de 2019.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 49 inc.4, 143 y conchs. de la ley 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ITALÓ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1.- Convocase al electorado de la Municipalidad de Italò para el día 14 de abril de 2019 para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, y tres (3) miembros Titulares del Tribunal de Cuentas y tres (tres) Suplentes-

Artículo 2.- La distribución en las bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 137 de la Ley N° 8102.-

Artículo 3.- La representación en el Tribunal de Cuenta sera de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno por el que siga en el resultado de las elecciones Art. 78 Ley 8102.-

Artículo 4.- Para la distribución y representación establecida en los Artícu-

los 2º y 3º, se aplicara el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley N° 8901.-

Artículo 5.- La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal en los términos de los Artículos 129º y 130º de la Ley 8102.-

Artículo 6.- El comicio y los actos que lo proceden, serán regidos por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 8102, y supletoriamente por el Código Electoral Provincial (Ley 9571)

Artículo 7.- Notifíquese al señor Presidente de la Junta Electoral Municipal a fines que ejerza su competencia (Artículo 136 de la ley 8102), remitiéndose copia de este Decreto.

Artículo 8.- Publíquese, el presente decreto en los términos del art. 38 de la ley 8102

Artículo 9.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

09 de enero de 2019

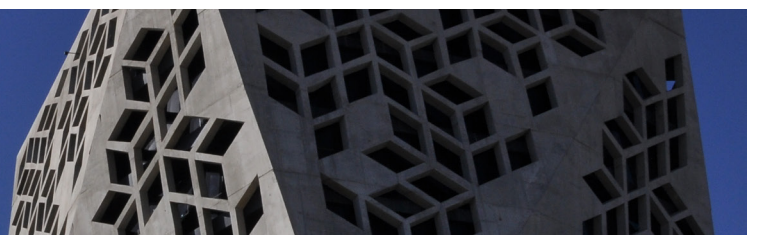
7 días - N° 192389 - s/c - 29/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **VILLA ALLENDE**

LICITACION DECRETO N° 11/2019

LICITACION: 400 TN. DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE – BACHEO ASFALTICO MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE- DECRETO N°: 11/2019 LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LA OBRA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, CONTRALOR Y PAGO DE LA PROVISIÓN DE MATERIALES – 400 TONELADAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE-, MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “BACHEO ASFÁLTICO” EN ARTERIAS DE ESTE MUNICIPIO. PARA EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00 HS. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.850.000,00). INCLUIDOS TASAS E IMPUESTOS. OBTENER PLIEGOS Y REALIZAR CONSULTAS MEDIANTE SITIO WEB www.villaallende.gob.ar . www.villaallende.gov.ar - Pliego: sin costo.

3 días - N° 192180 - \$ 1830,36 - 24/01/2019 - BOE



MUNICIPALIDAD de **VILLA DOLORES**

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES -LLAMA A Concurso de Precios para la venta de DOS lotes de terreno municipal en Barrio José Hernández en los términos y condiciones de la Ordenanza Nº 2.577/18.-Precio Oficial:a)Inmueble Matrícula Nº 188.630/ 188.631.-Lote Nº 100: con una superficie total de 276.00 m2.- \$265.000.- (Pesos Doscientos Sesenta y Cinco Mil).-Lote Nº 101: con una superficie total de 276.00 m2.- \$265.000.- (Pesos Doscientos Sesenta y Cinco Mil).-Valor del Pliego: Pesos Un Mil (\$1.000).Fecha y Hora de Apertura de las Propuestas: 30 de Enero de 2.019 a las 12:00 hs. Lugar de Consulta, Adquisición y Venta de Pliegos: en Secretaría de Gobierno, ubicada en el Palacio Municipal, Avda. San Martín Nº 650, hasta el día 28 de Enero de 2.019, a las 13 hs.-Presentación de las Propuestas: en Secretaría de Gobierno del Palacio Municipal ubicado en Avda. San Martín Nº 650, hasta el día 30 de Enero de 2.019 a las 09,00hs. Apertura de las Propuestas: el día 30 de Enero de 2.019 a las 12,00 hs. en el Salón de los cuadros, ubicado en el Palacio Municipal, Avda. San Martín Nº 650.- Fdo. Dr. Matías Ramiro Stumpf-Secretario de Gobierno

2 días - Nº 192457 - \$ 2596,70 - 25/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

Decreto Nº 11/2019

Cosquín, 23 de Enero de 2019

VISTO: El vencimiento de los mandatos de las Autoridades Municipales vigentes y la consecuente necesidad de convocar a los fines de la elección de autoridades para el próximo periodo de gobierno, dentro de las previsiones del Art. 143 de la Ley Orgánica Municipal 8.102, texto ordenado.

Y CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal 8.102 texto ordenado, en sus Arts. 39, 13 y 78, los mandatos del Sr. Intendente, Sres. Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

Que el actual mandato de las autoridades mencionadas inició el día 10 de Diciembre de 2015, con fenecimiento el día 10 de diciembre de 2019.

Que el Art. 1 de la Ley 10.534, modificatoria del Art. 44 del Código Electoral Provincial Ley 9571 texto ordenado, establece como plazo mínimo de convocatoria a elecciones, el de noventa (90) días previos al acto electoral.-

Que conforme Art. 143 de Ley Orgánica Municipal 8102, modificado por Ley 10.407, el acto Electoral debe realizarse dentro de los treinta (30) días previos o posteriores a la convocatoria a elecciones a Gobernador, Legislador y Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba.-

Que habiendo fijado el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba mediante Decreto Nº 1933, conforme a las atribuciones que le otorga el Código Electoral Provincial Ley 9751 Art. 43, de fecha 13 de diciembre de 2018, que los comicios para renovación de cargos electivos a nivel provincial se realizarán el día 12 de Mayo de 2019 y los términos mencionados en el párrafo anterior, es que el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra dentro de los términos legalmente previstos en la normativa citada para Convocar a elecciones para la renovación de autoridades municipales para

el próximo periodo de gobierno.

Que es una atribución del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales, según lo prescripto en el Artículo 49, inciso 4) de la Ley Orgánica Municipal 8102.-.

Que, asimismo, la norma legal antes referida establece que el gobierno y la administración de los municipios están a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo desempeñado por el Intendente Municipal, electos en forma directa por el pueblo.

Que el Concejo Deliberante, en el caso de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín, se compone de siete (7) miembros, según lo determina el Artículo 12 de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-, cuya distribución de las representaciones se realiza de conformidad a lo establecido en el Artículo 137 del mismo plexo normativo.

Que por otra parte el municipio debe contar además con un Tribunal de Cuentas formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, según lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-.

Que todo el proceso electoral estará a cargo de la Junta Electoral Municipal dispuesta por la Justicia Electoral de la Provincia y regida por la Ordenanza 1183/95 en lo que fuera aplicable, por la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-, y en lo que fuera pertinente, complementario y oportuno por el Código Electoral de la Provincia de Córdoba y leyes nacionales vigentes.

Que resulta conveniente desvincular el proceso electoral municipal de las elecciones provinciales y nacionales, a los fines de que el mismo refleje acabadamente la opinión del electorado de la ciudad de Cosquín, sin que haya interferencias derivadas de los otros procesos electorales antes indicados.

Por todo ello, el Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-,

DECRETA

Artículo 1.- CONVÓCASE al electorado de la Ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, para que el día 28 de Abril de 2019 elija los siguientes cargos a cubrir:

- a) Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) Concejales Suplentes para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín (Art. 12 de la Ley Provincial No 8102-Orgánica Municipal-);
- b) Un (1) Intendente municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín (Art. 39 de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-), y
- c) Tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín (Art. 78 de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-),

Artículo 2.- EL acto electoral se realizará en el horario de ocho (8) a dieciocho (18) horas en los locales que a tal fin habilite la Junta Electoral Municipal.

Artículo 3.- LA distribución de los cargo de Intendente y Bancas de los Concejales que se eligen, se realizará de acuerdo a las disposiciones del Art. 137 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.- La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el Partido o Agrupación Política que obtenga mayor cantidad de votos y una (1) por el que sigue en el resultado de las elecciones, conforme a lo dispuesto por el Artículo 78 de la Ley N° 8102.-

Artículo 4.- LOS ciudadanos y ciudadanas que resulten electos tendrán mandato por cuatro (4) años a partir del día 10 de diciembre del año 2019, según lo previsto en los Artículos 13, 39 y 78 de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-.

Artículo 5.- EN la presente elección, se utilizará el sistema de Boletas por Partido o Boletas Partidarias conforme los Arts. 62, 64 y conc. del Código Electoral Nacional Ley 19.945 texto ordenado, resultando de este modo tantas Boletas de Sufragio como agrupaciones o partidos resulten registrados por la Junta Electoral Municipal, sufragando el elector por los candidatos de una sola lista -por cada categoría de candidatos- conforme Art. 144 de Ley 8102 – Orgánica Municipal, texto ordenado, excluyendo expresamente la aplicación de la Boleta Única de Sufragio.-

Artículo 6.- LOS candidatos a cargos electivos que se enumeran en el Artículo 1° de este Decreto, deben reunir los requisitos que se expresan en los Artículos 15, 40 y 79 de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal- y no estar comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades enumeradas en el artículo 16 de la citada Ley. El candidato a intendente municipal podrá ser candidato simultáneamente a primer concejal en la lista de su Partido o Agrupación Política, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-.

Artículo 7.- LOS Partidos y/o Agrupaciones Políticas que intervengan en la elección deben proceder a registrar la lista de candidatos públicamente proclamados ante la Junta Electoral Municipal, quienes deben reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

La Junta Electoral Municipal exigirá, previo al registro de la lista, que el Partido Político o Agrupación Política acredite su personería jurídica expedida por la autoridad competente.

Artículo 8.- LOS Partidos y/o Agrupaciones Políticas deben presentar, junto con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos, aceptación del cargo y el último domicilio electoral.

Artículo 9.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros y que los candidatos de ambos géneros tengan una equitativa posibilidad de resultar electos, debe respetarse el siguiente orden de inclusión:

a) Las listas de candidatos titulares y suplentes del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas deben efectuar la postulación en forma

alternada, es decir intercalando uno de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas. El último cargo podrá ser cubierto indistintamente.

b) El orden de los suplentes debe invertirse en la misma proporción, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género debe tenerla en la nómina de candidatos suplentes (Art. 5 de la Ley Provincial No 8901).

Artículo 10.- VOTARÁN en las elecciones de autoridades municipales los electores que correspondan al circuito número ciento cincuenta (150) -Cosquín-, según el Registro de Electores que establece el Artículo 130 de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal- y conforme al padrón electoral que a tal fin remita la Justicia Electoral Nacional, con las altas y bajas que disponga la Junta Electoral Municipal en el proceso de depuración del padrón.

Artículo 11.- LA Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el padrón cívico municipal conforme lo prescripto en los Artículos 129 y 130 de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal- y a fijar el cronograma electoral conforme la legislación vigente.

Artículo 12.- CORRESPONDE a la Junta Electoral Municipal entender en todas las cuestiones comiciales que le asignan las leyes electorales vigentes, tales como la organización y dirección de los comicios, la oficialización de listas de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos y toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, en lo concerniente a la elección de autoridades municipales. Asimismo, oportunamente se le solicitará la designación de Fiscales Públicos Electorales (FiPE) y la procuración de todo el material electoral destinado a los centros de votación habilitados, a fin de garantizar el normal desarrollo de la elección.-

Artículo 13.- EL proceso electoral que por el presente instrumento se convoca, se rige por la Ordenanza 1183/95 -en lo que fuera aplicable-, por la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-, y en lo que fuera pertinente, complementario y oportuno, por el Código Electoral de la Provincia de Córdoba y leyes nacionales vigentes.-

Artículo 14.- EL gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será afrontado mediante la Afectación de la Partida Presupuestaria N° 1.3.38.339 – Otros Gastos en Servicios n.e.p.

Artículo 15.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de de Gobierno.

Artículo 16.- COMUNÍQUESE, Publíquese por el termino de ley en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, conforme lo establece el Art. 38 de Ley 8102 texto ordenado, Exhíbase copia del presente Decreto en la sede Municipal, dese al Registro Municipal, y NOTIFÍQUESE el dictado del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Juzgado Electoral Provincial, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, y a la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia de Córdoba.- Cumplido archívese.

FDO.: RAÚL CARLOS ARIEL ACUÑA, SECRETARIO DE GOBIERNO - GABRIEL JOSÉ MUSSO, INTENDENTE MUNICIPAL